

	PROYECTO ANTERIOR - RESOLUCIÓN AGENTES ESPECIALES Y LIQUIDADORES	PROYECTO ACTUAL - RESOLUCIÓN AGENTES ESPECIALES Y LIQUIDADORES
DENOMINACIÓN	<i>“Por la cual se reglamenta la creación de la lista de aspirantes y el procedimiento marco para la designación de los agentes especiales y liquidadores para los prestadores de servicios públicos domiciliarios bajo la medida de toma de posesión”</i>	<i>“Por la cual se reglamenta la integración de una lista de aspirantes y otros aspectos para la designación de los agentes especiales y liquidadores para los prestadores de servicios públicos domiciliarios bajo la medida de toma de posesión”</i>
SENTIDO DE LA LISTA EN TODO EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	Se creaba una lista de aspirantes y procedimiento marco para la designación de agentes especiales y liquidadores sin especificar la discrecionalidad de la SSPD en la integración de la lista y la designación.	Se precisó sobre la reglamentación de la integración de <i>“una lista”</i> de aspirantes, con el fin de enfatizar en la discrecionalidad tanto en la administración de la lista como en la designación. Para ello, el articulado quedó facultativo en el sentido de que se <i>“podrá”</i> . Asimismo, se precisó sobre la reglamentación de <i>“otros aspectos para la designación”</i> , considerando que se manejan aspectos como remuneración, conflictos de intereses y remoción.
UNIFICACIÓN REQUISITOS PARA INCLUSIÓN EN LISTA	Disponía unos requisitos comunes para personas aspirantes a conformar la lista de elegibles.	Se reorganizaron los requisitos previstos en el Art. 15, de tal modo que quedarán unos comunes tanto para personas naturales como jurídicas y otros especiales, según sea persona natural o jurídica. También se incluyó la homologación de la titulación obtenida en el exterior.
DESIGNACIÓN	Se consideraba como requisito la presentación de un examen cuya puntuación era necesaria para integrar la lista.	Se eliminó el requisito, debido a los plazos que ello implica para la conformación de la lista.
INSCRIPCIÓN EN LA LISTA / NO GENERACIÓN DE DERECHOS	Inicialmente sólo se consideraba que el Superintendente incluirá el nombre de aspirante en la lista y le asignaría un número consecutivo de identificación, una vez	Se agregó un párrafo donde se deja la salvedad que la inscripción en una lista de aspirantes a agentes especiales o liquidadores que podrán ser designados por el Superintendente, no generará derechos de

	verificado que cumplía con requisitos y condiciones.	designación, considerando lo previsto en el artículo 27 de este reglamento.
DESIGNACIÓN	Se indicaba que en el evento en que un integrante que hubiere sido designado como agente especial o liquidador acreditaría ante la SSPD la existencia de una circunstancia que le impidiera asumir el cargo dentro del plazo inicialmente fijado, el Superintendente podría prorrogar el término para la posesión.	Se agregó que la circunstancia que impidiera asumir el cargo no supone la obligatoriedad de la designación. En caso de que no pudiese darse continuidad a la designación, el Superintendente podrá designar otra persona.
	La versión inicial sólo consideraba la designación de los agentes especiales y liquidadores.	Adicionalmente se incluyó un párrafo donde se deja establecido que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios podrá remover al agente especial o liquidador, conforme con la normatividad vigente.